

Medellín, 24 de junio de 2024

Señor

Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.

E. S. D.

Radicado	110013103025 2024 00287 00
Clase de Proceso	Verbal de mayor cuantía
Demandante	Johanna Marcela Arismendy Escobar y otros
Demandado	ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros
Asunto	Se cumplen los requisitos

Con todo respeto, estando dentro del término procesal oportuno, cumplo con los requisitos exigidos por su Despacho mediante el auto de junio 18 de 2024, de la siguiente manera:

Primer requisito: Esta demanda y sus anexos no fue enviada al demandado toda vez que se solicitaron medidas cautelares y, conforme al inciso 5to del art 6 de la Ley 2213, tal obligación no existe cuando hay medidas por practicar. Dicho artículo reza:

“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Subrayas y negrilla fuera del texto.

Por lo anterior, no existe obligación legal para cumplir con el requisito exigido por su Despacho.

Segundo requisito: El juramento estimatorio quedará de la siguiente manera:

VI JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, que las sumas correspondientes a los perjuicios materiales causados que se reclaman para Ihan Bonomi Arismendy, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, teniendo en cuenta la obligación alimentaria que existe entre la abuela y el nieto cuando los padres no tienen capacidad o la misma es insuficiente según los artículos 260 y 411 del CC, se liquidan de la siguiente manera:

Lucro cesante consolidado para el menor Ihan Bonomi:

LCC: Liquidación que va desde la fecha de ocurrencia del accidente (01 septiembre de 2023) hasta la fecha de la liquidación (30 de abril de 2024); no se liquida con todo el salario que devengaba la señora Adriana Escobar que ascendía a la suma de seis millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos (\$6'248.604), según certificado laboral de Corantioquia, porque ella solo destinada aproximadamente, la suma de un millón (\$1'000.000) mensual en la manutención de su nieto, dejando para su sostenimiento más del 25% que se presume para gastos personales. Se liquida este perjuicio así:

- **Lucro cesante consolidado:** Liquidación que va desde la fecha de ocurrencia del accidente (01 septiembre de 2023) hasta la fecha de la liquidación (30 de abril de 2024):

$$R.A. = R \times \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$$

$$R.A. = \frac{1'000.000 \times 142,32}{136,11}$$

$$R.A. = 1'000.000 \times 1.04562486224377$$

$$R.A. = \$1'045.625$$

$$LCC = \frac{R.A. \times (1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \frac{1'045.625 \times (1+0,004867)^{7,9} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \frac{1'045.625 \times (1,004867)^{7,9} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \frac{1'045.625 \times 1,03917464908495 - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \frac{1'045.625 \times 0,03917464908495}{0,004867}$$

$$LCC = \frac{40961,9924494508}{0,004867}$$

Lucro cesante consolidado= \$ 8'416.271

- **Lucro cesante futuro:**

Se define la edad probable para la abuela, quien además contaba con la edad mínima probable que, según la Resolución 1555 de 2010 es de 27 años, equivalentes a 324 meses a los cuales se les descontarán los meses del lucro cesante consolidado, que en el caso concreto corresponde a 7,9 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 316,1 meses, liquidándose así:

$$R.A. = \$1'045.625$$

$$LCf = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \frac{\$1'045.625 \times (1+0,004867)^{316,1} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{316,1}}$$

$$LCF = \frac{\$1'045.625 \times (1,004867)^{316,1} - 1}{0,004867 (1,004867)^{316,1}}$$

$$LCF = \frac{\$1'045.625 \times (4,64005845442141) - 1}{0,004867 (4,64005845442141)}$$

$$LCF = \frac{1'045.625 \times 3,64005845442141}{0,004867 (4,64005845442141)}$$

$$LCF = \frac{1'045.625 \times 3,66264161891908}{0,02258316449767}$$

$$LCF = \frac{3'829.749,64278226}{0,02258316449767}$$

Lucro Cesante Futuro = \$ 169'584.278

Tercer requisito: Se titulan en debida forma lo anexos y se aportan de nuevo sin restricciones. Se aportan el enlace de drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1yqWjn7ljozPpO7Cp-kK86r9IIXMENluT?usp=sharing>

Cuarto requisito: El domicilio del representante legal de la Cooperativa de Transporte (COTRANSANDINA) es en la Avenida N°53 – 08 Andes (Antioquia), dirección electrónica cootransandina@hotmail.com, dirección obtenida del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo conocimiento de la existencia de otra dirección diferente a la informada.

El domicilio del representante legal de Allianz Seguros S.A., es la carrera 13 A N° 29 – 24 en Bogotá, dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co, dirección obtenida del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo conocimiento de la existencia de otra dirección diferente a la informada.

Junto con estos requisitos apporto el texto integrado de la demanda. De esta forma cumplo los requisitos exigidos por su Despacho; por lo que solicito que se admita la demanda y se decrete la medida cautelar solicitada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Y' followed by a horizontal line and a cursive 'Molina'.

Yury Alexandra Valencia Molina

C.C. 1.020.400.050

T.P 178.105 del CSJ